

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 167

VIERNES 15 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales tienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de julio de 1949

AÑO XIV NUM. 187

Núm. 2.611

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de junio de 1949

por el que se determina el salario-base a efectos de los seguros sociales.

Fijado por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho el concepto de salario a efectos de recaudación de cuotas y abono de las prestaciones económicas correspondientes a los regímenes de previsión social, se ha de considerar aquél constituido por las diversas percepciones que pueden retribuir la labor de los trabajadores, dentro de los límites que esta disposición establece.

Conviene eliminar, sin embargo, de dicho Decreto algunos ingresos de difícil apreciación en la práctica, poco importantes en relación con la totalidad de los Seguros sociales, y que, no obstante, pueden resultar muy gravosos para algunas industrias.

Es necesario asimismo determinar que las prestaciones económicas de carácter temporal guarden la debida proporción con el salario que efectivamente deja de percibirse y conseguir igualmente que las indemnizaciones de carácter permanente compensen debidamente al productor de la pérdida real de sus rentas de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las retribuciones complementarias del salario de los trabajadores afiliados a los regímenes de previsión social que se relacionan en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

la y ocho serán estimadas a efectos de aplicación del sistema unificado de los Seguros sociales obligatorios, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

Comisiones.—De las asignadas al personal que obtenga su remuneración en esta forma se deducirá el importe de las dietas y gastos ocasionados por el desplazamiento del perceptor fuera del lugar de su residencia habitual, cuando su importe se encuentre englobado en la propia comisión.

Horas extraordinarias.—Serán computables las trabajadas en cualquier rama de la producción, hasta tanto que su importe alcance el límite máximo del quince por ciento del valor del salario contractual, quedando, en otro caso, libres de apreciación las excedentes. Sin embargo, en el régimen de accidentes del trabajo, deberán computarse todas las trabajadas dentro de los límites autorizados. Para el personal dependiente de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles se estará a lo dispuesto en el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Participación en los ingresos.—Las remuneraciones percibidas por tal concepto, tanto en el caso previsto en el apartado f) del artículo segundo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como en cualquier otra en que se retribuya el trabajo en esta forma, serán objeto de regulación especial para cada rama de la producción, pudiendo limitarse su cuantía en relación con el salario, o bien fijar salarios-tipo previamente convenidos.

Primas de trabajo a la producción.—La estimación de los ingresos correspondientes a los trabajos realizados en forma de primas a la producción, o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, se efectuará acumulando al salario mínimo legal de quienes lo realicen solamente el tanto por ciento de incremento garantizado por las correspondientes Reglamentaciones de trabajo.

En el régimen de accidentes del trabajo se comprenderá la totalidad de los ingresos correspondientes a estos conceptos:

Otros ingresos eventuales complementarios del salario.—En las Reglamentaciones de trabajo se determinarán expresamente a propuesta de la Dirección General de Previsión, los conceptos remuneratorios que deban considerarse afectados por los Seguros sociales cuando su inclusión no venga determinada por la enumeración del artículo segundo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, considerándose, en otro caso, excluidos de cómputo a efectos de cotización y determinación de prestaciones económicas.

Artículo segundo.—Queda anulado el apartado uno del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se refiere a los suministros en especie.

Artículo tercero.—No tendrán consideración legal de salarios las indemnizaciones que se perciban en los casos de incapacidad permanente para el trabajo.

Artículo cuarto.—Para las prestaciones económicas que se otorguen por los distintos Seguros sociales y Mutualidades y Montepíos servirá de base el salario fijado para la cotización. Sin embargo, y en cuanto se refiere a las pensiones de carácter temporal, solamente serán computables, los ingresos que dejen de percibirse por el asegurado en el momento de empezar a devengarse la pensión.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de esta disposición.

Disposición final.—Con el fin de unificar el criterio establecido en esta materia, quedan rectificadas las vigentes Reglamentaciones de trabajo en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Decreto, debiendo aplicarse las modificaciones con efectos de primero de julio del mil novecientos cuarenta y nueve.

Disposición transitoria.—Hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo se determine, se demora la aplicación de este Decreto para el personal dependiente de las Compañías concesionarias de ferrocarriles de uso público, a quienes continua-

rán siendo de aplicación las disposiciones del de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.704

ANUNCIO

El Pleno de esta Excma. Diputación, en 8 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los Kms. 0 al 0'937 del camino vecinal DE CARCABUEY A LA CARRETERA DE ENCINAS REALES A PRIEGO, cuyo presupuesto de contraía asciende a TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTIDOS PESETAS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (37.822'81 pesetas), y que su ejecución se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento, para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 12 de julio de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE LA ZONA DE RUTE

Núm. 2.659

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos a la Hacienda pública, de Contribución Urbana en el pueblo de Rute, de los años 1945 al 1948, contra don Manuel Campos Herrero, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del art. 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto será presidido por el señor Juez Comarcal de esta villa, y se celebrará en el Juzgado Comarcal de la misma el 30 de julio de 1949, a las once horas.

Nombre del deudor: Manuel Campos Herrero.

Pueblo en que radican las fincas: Rute.

Su situación y cabida: Casa número 4 de la calle Vista Hermosa, de esta villa, con una superficie de 78 metros cuadrados, que linda por la derecha y fondo con casa de José Caballero y por la izquierda con el campo.

Capitalización, 1.200 pesetas. Cargas, ninguna. Valor para la subasta 1.200 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute a 2 de julio de 1949.—El Recaudador Auxiliar Luis María Salas.

Núm. 2.660

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis Salas Crespillo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos a la Hacienda pública, de Contribución Urbana en el pueblo de Rute, de los años 1946 al 1948, contra don Juan Henares Jiménez, se ha

dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto será presidido por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, y se celebrará en el Juzgado Comarcal de la misma el 30 de julio de 1949 a las 11 horas.

Nombre del deudor: Juan Henares Jiménez.

Pueblo en que radican las fincas: Rute.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número 1 de la calle Carretera de Rute a Lucena, de los Llanos de Don Juan, término de Rute, que linda por la derecha entrando con Jorge Algar Molero, por la izquierda y fondo con el campo.

Capitalización, 1.600 pesetas. Cargas, ninguna. Valor para la subasta, 1.600 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute a 2 de julio de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Luis María Salas.

Núm. 2.661

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos a la Hacienda pública, de Contribución Urbana, en el pueblo de Rute, de los años 1946 al 1948, contra don Antonio Quintero Camacho, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto será presidido por el señor Juez Comarcal de esta villa, y se celebrará en el Juzgado Comarcal de la misma, el 30 de julio de 1949 a las 11 horas.

Nombre del deudor: Antonio Quintero Camacho.

Pueblo en que radican las fincas: Rute.

Su situación y cabida: La casa número 22 de la calle Torres, de este término, que linda por la derecha entrando, con la número 24, por la izquierda con orta de María Josefa Blanco, y por el fondo con terrenos de Teresa Ruiz. Superficie, 128 metros cuadrados.

Capitalización, 600 pesetas.—Cargas, ningunas.—Valor para la subasta, 600 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del tipo de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute a 2 de julio de 1949.—El Recaudador-Auxiliar, Luis María Salas.

Núm. 2.662

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos a la Hacienda pública, de Contribución Urbana, en el pueblo de Rute, de los años 1947 y 1948, contra doña Gertrudis Caballero Doncel, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto será presidido por el señor Juez Comarcal de esta villa, y se celebrará en el Juzgado Comarcal de la misma el día 30 de julio de 1949 a las 11 horas.

Nombre del deudor: Gertrudis Caballero Doncel.

Pueblo en que radican las fincas: Rute.

Su situación y cabida: Casa número 39 de la calle Alta, de esta villa, que linda por la derecha entrando con el número 40 de Gregorio Vega, por la izquierda con la número 37 de Bartolomé Jiménez, y por el fondo con casa de calle Eduardo Dato.

Capitalización, 700 pesetas.—Cargas, ninguna.—Valor para la subasta, 700 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación

supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute a 2 de julio de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Luis María Salas.

Núm. 2.663

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos a la Hacienda pública, de Contribución Urbana en el pueblo de Rute, de los años 1946 al 1948, contra don Luis García Molina, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto será presidido por el señor Juez Comarcal de esta villa, y se celebrará en el Juzgado Comarcal de la misma el día 30 de julio de 1949 a las 11 horas.

Nombre del deudor: Luis García Molina.

Pueblo en que radican las fincas: Rute.

Su situación y cabida: Casa sin número de gobierno, de la calle Maral, de esta villa de Rute, que linda por todos sus lados con terreno del dueño.

Capitalización, 800 pesetas.—Cargas, ninguna.—Valor para la subasta: 800 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación

no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute a 2 de julio de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Luis María Salas.

Núm. 2.664

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos a la Hacienda pública, de Contribución Urbana, en el pueblo de Rute, de los años 1947 y 1948, contra doña Filomena Guijarro Gallardo, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto será presidido por el señor Juez Comarcal de esta villa, y se celebrará en el Juzgado Comarcal de la misma, el día 30 de julio de 1949 a las 11 horas.

Nombre del deudor: Filomena Guijarro Gallardo.

Pueblo en que radican las fincas: Rute.

Su situación y cabida: Casa número 23 de la calle Torre, de este término, que linda hoy por la derecha entrando con el número 25, por la izquierda con la número 21, y por el fondo con terrenos de Antonio Sevilla, mide 154 metros cuadrados.

Capitalización, 700 pesetas.—Cargas, ninguna.—Valor para la subasta, 700 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute a 2 de julio de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Luis María Salas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 2.653

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Belmez.—Contribución Rústica.—Año de 1943 al 1947.

Por la agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Suerte de tierra al sitio "Peñuela" de este término municipal, que linda al Norte, Rafael García Villalba; Oeste, Herederos de Severo Nevado; Este, camino y Tomás Romero y Sur, arroyo de la Virgen. Con una extensión superficial de 64 áreas y 40 centiáreas.

Otra. Suerte de tierra al sitio «Pilaja Montes», en el mismo término que la anterior, que linda al Norte, Beatriz Zamora Sánchez; Este, Juan de Dios Arellano; Sur, Viuda de Felipe Rodríguez; y Oeste, Jinés Cortés Serrano. Tiene una extensión superficial de 42 áreas y 92 centiáreas.

Otra. Haza de tierra en el «Ruedo» en el mismo término municipal que las anteriores, con una extensión superficial de 48 áreas y 30 centiáreas; que linda al Norte, Vicente Sánchez; Oeste, Antonio Gordillo y José Pérez; Este, Alejandro Muñoz Rivera y Francisco García Cabrera y Sur, Vía Santa Elisa.

Otra. Pedazo de terreno al sitio «Vega del Toro», del este término municipal que linda por el Norte, con la Madre Vieja; Este, Juan Narváez Muñoz; Sur el mismo y Oeste, Acisclo Muñoz. Tiene una extensión superficial de 96 áreas 60 centiáreas.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevista en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Belmez a 2 de julio de 1949.—El Agente Ejecutivo, R. Beltrán.

Sr.ª D.ª Amalia Rivera Muñoz.

Núm. 2.665

Edicto para la Subasta de Fincas

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Término municipal de Villanueva del Rey.—Contribución urbana fiscal.—Tercer trimestre de 1949.

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Antonio Márquez Díaz, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Antonio Márquez Díaz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez

municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación, el día 9 de agosto de 1949 a las diez y ocho horas y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas.—Clase, Cabida y situación de la finca.

258'10 pesetas. Finca urbana o casa en calle Cruz Blanca, del término de Villanueva del Rey, marcada con el número treinta y cuatro, linda por la derecha de su entrada con la de Manuel Berengena García; izquierda, la de Manuel Faustini Tristán y por el fondo con el campo. Tiene una extensión de 56 metros cuadrados. Capitalización de la misma, 800 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles ninguna. Valor para la subasta, 532 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Villanueva del Rey a 4 de julio de 1949.—Rafael Beltrán.

Núm. 2.666

Edicto para la Subasta de Fincas

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.—Contribución Urbana fiscal.—Tercer trimestre de 1949.

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Alfonso Martos Moya, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Alfonso Martos Moya, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación, el día 12 de agosto de 1949, a las once horas y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas.—Clase, cabida y situación de la finca.

315'40 pesetas. Casa sita en calle Victoria, número 7, del término de Peñarroya-Pueblonuevo, distrito de Peñarroya, que linda por la derecha entrando, con la número 9 de Francisco Rebollo Díaz; izquierda, con la número 5 de María C. Cortés Fernández; y por el fondo con corrales de la calle Barrucero. Tiene una extensión superficial de 147 metros cuadrados. Capitalización de la misma, 1.600 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. Valor para la subasta, 1.066 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Peñarroya-Pueblonuevo a 4 de julio de 1949.—Rafael Beltrán.

Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.591

Don Emilio Grande León, Abogado y Secretario de la Magistratura del Trabajo de la provincia de Córdoba.

Doy fe.—Que en los autos número 454/49, incoados por ante esta Magistratura a instancia de Pedro García Sinici, contra Luis Cañas Velasco, ha recaído providencia en fecha 3 de mayo pasado que literalmente dice así:

Providencia.—Magistrado.—Ilustrísimo señor F. Valderrama.—Córdoba 3 de mayo de 1949. Dada cuenta se suspende los actos convocados para el día de hoy y acreditándose que el demandado ha fallecido, requiérase al actor para que en el improrogable plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de este proveído, inste lo que a su derecho convenga notificación que deberá llevarse a cabo por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ya que el demandante se encuentra en ignorado paradero.—Lo mando y firma S. S.—Doy fe.—J. M. F. Valderrama.—Emilio Grande.—Rubricados.

(Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante Pedro García Sinici, cuyo último domicilio fué en Bujalance, calle Melchor Cantarero, número 20, expido el presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo en Córdoba a 6 de julio de 1949.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, F. Valderrama.

Núm. 2.590

Don Emilio Grande León, Abogado Secretario de la Magistratura de Trabajo de la provincia de Córdoba.

Doy fe: Que en los autos número 67/49 por despido que se siguen por ante esta Magistratura a instancia de Francisco Nadales Roldán, contra Rafael Iglesias Moreno que tenía su domicilio en calle Jesús, número 22 de Puente Genil, desconociéndose su actual paradero, con fecha 9 de abril pasado, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al patrono demandado a que abone al actor 945 pesetas, importe de mes y medio de su salario o le ponga en su puesto de trabajo, derecho de opción que se le concede a la empresa, por no haberse probado que tenga más de 50 operarios fijos.—Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo por término de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente notificación y preparado por ante esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—J. M. F. Valderrama.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día.—Doy fe.—Emilio Grande.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Rafael Iglesias Moreno, expido el presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en Córdoba a 6 de julio de 1949.—Emilio Grande.—Visto bueno: El

Magistrado de Trabajo, J. M. F. Valderrama.

Núm. 2.638

Don Emilio Grande León, Abogado y Secretario de la Magistratura del Trabajo de la provincia de Córdoba.

Doy fe: Que en los autos número 940/48, seguidos por ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Muñoz Nieto, cuyo último domicilio fué en calle Cruz de San Blas, número 5, de Carmona (Sevilla), contra Eleuterio Reyes Ruiz, vecino de Palma del Río, por despido con fecha 16 de diciembre de 1948, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo libremente al demandado de la acción ejercitada por despido en su contra por el actor José Muñoz Nieto.—Notifíquese la presente resolución a las partes, adviértaseles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, por término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente notificación y preparado por ante esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—J. M. F. Valderrama.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.—Doy fe: Emilio Grande.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandante José Muñoz Nieto, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en Córdoba a 7 de julio de 1949.—Emilio Grande.—Visto bueno, El Magistrado de Trabajo, J. M. F. Valderrama.

Núm. 2.639

Cédula de citación

En cumplimiento a providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta provincia, en expediente número 974-48, seguido a instancia de Miguel Casas Navarro y Francisco Cabezas García, éste último domiciliado en Córdoba en calle Secretario Carretero, número 16, cuyo actual paradero se ignora, contra Miguel Mohedano Díaz, también vecino de Córdoba, por reclamación de cantidad; por la presente se cita al expresado demandante Francisco Casas García, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en calle Ramírez Arellano, número 4, el día 5 del próximo mes de agosto, a las once horas y quince minutos de su mañana, al objeto de que asista a la celebración de los actos y conciliación y juicio acordados, advirtiéndole de que a los mismos deberá comparecer con todas las pruebas de que intente valerse, como asimismo de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Córdoba 7 de julio de 1949.—El Secretario, Emilio Grande.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, J. M. F. Valderrama.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 2.518

Antonio Millán Ortega, de 52 años, natural de Castro del Río, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Antonio y de Marina, domiciliado últimamente en Marmolejo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, comunicándolo a los efectos oportunos.

Andújar 1 de julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

SOCUELLAMOS

Núm. 2.517

En el juicio de faltas número 22 del corriente año, que se sigue en este Juzgado contra Rafael Palacios Fernández, en ignorado paradero, que dijo ser vecino de Alcázar de San Juan, calle del Cristo, y al que le fué intervenido carnet de conductor de primera clase, expedido a su nombre por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, en 24 de enero de 1947, sobre estafa a la Renfe; se ha dictado providencia por la que se ha suspendido el señalamiento hecho para el día de hoy, para la celebración, señalándose nuevamente el día seis de agosto próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Plaza de José Antonio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y citación al denunciado, en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del Señor Juez Comarcal don Vicente Sáiz Montejano, en Socuéllamos a 25 de junio de 1949.—El Secretario, Juan Ortiz.—V. B.: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.577

Don Antonio Molina Luque, Oficial Habilitado Secretario del Juzgado municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 346 del año, seguido contra Carmen Ortiz Roldán por el hecho de hurto de lechugas, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicha penada, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Cabra cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 6 pesetas.

Por reintegros del expediente, 7 pesetas.

Total, 36 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Carmen Ortiz Roldán.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez en Cabra a 2 de julio de 1949.—Antonio Molina.—Visto bueno: El Juez municipal, Firma ilegible.

Núm. 2.578

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, sustituto de esta ciudad, en diligencias previas que con el número 132-49 se sigue por denuncia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, por hurto de varetas de olivo, contra Manuel Campos Fajardo, que tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, se cita por medio de la presente para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sita en José Antonio, 15, dentro de los cinco días siguientes hábiles, contados desde el siguiente, en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de practicar diligencias, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cabra a 4 de julio de 1949.—El Secretario P. H. Antonio Molina.

Núm. 2.579

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas número 579-49, que se tramita en este Juzgado por estafa a la RENFE, contra la que dijo ser vecina de esta ciudad, y llamarse Carmen Salcedo, en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha 23 del actual cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo de condenar y condeno a la inculpada Carmen Salcedo, como autora responsable de una falta por estafa a la RENFE, ya definida, a la pena de indemnización de cuatro pesetas diez céntimos a la Renfe, dos días de arresto y al pago de las costas y gastos de este expediente, librese cédula de notificación de esta sentencia al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y para que le sirva de notificación a expresada condenada de ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Blanco.—Rubricado.—Fué publicada por el señor Juez municipal que la suscribe. Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Carmen Salcedo, formalizo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Cabra 25 de junio de 1949.—El Secretario P. H. Antonio Molina.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA